



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO PROVINCIAL DE CONSUMO

ANUNCIO

La Junta General en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Consumo, conforme al anuncio publicado en el BOP n.º 7 de 17 de enero de 2011.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se haya presentado ningún tipo de reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a publicar el texto íntegro de los Estatutos del Consorcio Provincial de Consumo a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estatutos del Consorcio Provincial de Consumo de Albacete

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y denominación.

1. La Diputación Provincial de Albacete y los municipios que en el anexo I se enumeran, constituyen un Consorcio denominado "Consorcio de Consumo", para llevar a cabo la gestión directa y ejecución de las funciones comprendidas en su objeto, definidas en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

2. Podrán incorporarse al Consorcio los municipios menores de 10.000 habitantes y otras entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, con competencias en la materia, en virtud de acuerdo de la Junta General y de conformidad con lo determinado en estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 2.- Naturaleza y capacidad.

1. El Consorcio que se crea tendrá personalidad jurídica propia una vez realizado el acto de constitución conforme a lo preceptuado en estos Estatutos y a la legislación vigente.

2. El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los servicios a su cargo.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, e interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

Artículo 3.- Objeto y fines.

El Consorcio tendrá por objeto:

- Protección de los derechos de los consumidores y usuarios.
- Protección de la seguridad y salud de los consumidores.
- Protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores.
- Información, formación y educación en materia de consumo.

Sus fines serán los siguientes:

- Garantizar el funcionamiento y financiación de las Oficinas Móviles de Información al Consumidor.
- Aumentar la calidad de los servicios de consumo.
- Coordinar programas y recursos en materia de consumo.

Artículo 4.- Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyan, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 17.2 de estos Estatutos y siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente Consorcio será la provincia de Albacete.

Será domicilio del presente Consorcio la sede de la Diputación de Albacete.

II.- RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6.- Órganos de gobierno, gestión y participación.

1.- El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Junta General
- b) El Presidente

c) El Vicepresidente

2.- El órgano de gestión del Consorcio será la Comisión Técnica, sin capacidad de decisión.

3.- El Director de la Oficina Central.

4.- El Secretario-Interventor.

Artículo 7.- La Junta General.

1.- La Junta General del Consorcio estará constituida por 8 Alcaldes de los ayuntamientos de las zonas (2 por zona) y cinco representantes de la Excm. Diputación Provincial de Albacete. Los primeros serán designados de entre los Alcaldes de los municipios integrados en cada zona.

2.- Formarán parte, asimismo de la Junta General, el Director responsable de la Oficina Central.

Artículo 8.- El Presidente de la Junta General.

1.- El Presidente será el de la Excm. Diputación Provincial.

2.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General.

b) Representar al Consorcio judicial y administrativamente, pudiendo delegar dicha representación en el Vicepresidente.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio.

d) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

e) Ordenar los pagos necesarios.

Artículo 9.- El Vicepresidente de la Junta General.

1.- El Vicepresidente será el Diputado designado por la Diputación Provincial de Albacete para el área de consumo.

2.- Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo, ejercerá aquellas atribuciones que la Junta General o el Presidente le deleguen.

Artículo 10.- La Comisión Técnica.

1.- La Comisión Técnica estará integrada por el Presidente o el Vicepresidente del Consorcio, el Director de la oficina central del Consorcio y un Técnico de las OMIC's designado por el Presidente del Consorcio.

Artículo 11.- El Director de la Oficina Central.

1.- El Director de la Oficina Central será designado por el Presidente, oída la Junta General.

2.- El Director de la Oficina Central tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por la Junta General.

b) Asistir a las reuniones de los Órganos Colegiados del Consorcio, con voz pero sin voto.

c) Elaborar una Memoria de Gestión Anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer trimestre de cada año.

d) La elaboración de los Presupuestos del Consorcio, junto con la Comisión Técnica.

e) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos.

f) Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del Consorcio.

g) Depositario del Consorcio.

h) Las demás funciones de gestión que la Junta General le encomiende.

Artículo 12.- El Secretario-Interventor.

1. Actuará de Secretario-Interventor del Consorcio un funcionario con habilitación de carácter estatal, del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Albacete o de cualquiera de las entidades consorciadas, designado por el Presidente del Consorcio.

2. Sus funciones serán las establecidas para este tipo de funcionarios en la legislación de régimen local.

Artículo 13.- Atribuciones de la Junta General.

1.- Corresponderá a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuación de las finalidades objeto del Consorcio.

2.- En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

a) La determinación de las directrices programáticas para el cumplimiento de los fines y funciones del Consorcio.

b) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades o Administraciones Públicas, así como entidades privadas sin ánimo de lucro y, en este último caso, la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio o convenios correspondientes.



- c) La modificación de los Estatutos del Consorcio.
- d) La aprobación del programa de actuación del Consorcio, de sus presupuestos desglosados por zonas, examen y aprobación de cuentas, aprobación de operaciones de crédito y cualquier otra clase de compromisos económicos a nivel provincial.
- e) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño.
- f) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- g) Aprobar la memoria de gestión anual, dando cuenta de la misma a las administraciones y entes consorciados.
- h) La propuesta de disolución del Consorcio.
- i) La elaboración y aprobación de la plantilla, las bases de selección, régimen retributivo y contratación del personal.
- j) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del Consorcio.
- k) Contratar las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual ordinario del Consorcio.
- l) Cualesquiera otros asuntos que de modo relevante afecten a la vida del Consorcio.

Artículo 14.– Atribuciones de la Comisión Técnica.

Las atribuciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a) Elaborar las líneas generales de la programación anual.
- b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.
- c) Realizar protocolos de evaluación.
- d) Elaborar, entre todos, los programas de:
 - 1. Formación permanente.
 - 2. Coordinación con otras instituciones.
 - 3. Cooperación con otras entidades.
 - 4. Información y documentación.
- e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

III.– RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 15.– Régimen general de funcionamiento.

El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y de Régimen Local en cuanto le sea aplicable y sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 16.– Sesiones.

1.º La Junta General celebrará dos reuniones ordinarias al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por su Presidente o lo proponga la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar las reuniones solicitadas para que se celebren dentro de los diez días siguientes al de presentación de las solicitudes.

Para asistir a las sesiones, los Alcaldes representantes de zona, podrán delegar en un miembro de su corporación.

Para la constitución de la Junta General será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, pudiéndose constituir válidamente en segunda con los miembros que hubiese.

2.º Podrán ser convocadas a las reuniones, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado a los que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

3.º De cada una de las sesiones de los Órganos del Consorcio, se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas en la sesión siguiente, serán transcritas en los respectivos libros de actas, que deberán ser foliados y encuadernados y legalizada cada hoja con la rúbrica de los Presidentes, y en los que se expresará en sus primeras páginas mediante diligencia del Secretario, el número de folios y fecha de apertura.

4.º Dentro del primer trimestre de cada año la Junta General habrá de considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referida al mismo. En reunión a celebrar dentro del último trimestre de cada año, la Junta habrá de considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.



Artículo 17.– Acuerdos.

1.º Los acuerdos de la Junta General del Consorcio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, procediéndose en caso de empate en la forma prevenida en la vigente normativa de Procedimiento Administrativo Estatal o Local.

2.º Será preciso la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta para la validez de los acuerdos de la Junta que se adopten en las materias siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) La incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- c) La disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 18.– Eficacia de los acuerdos para las entidades consorciadas.

1.º La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Legislación de Régimen Local.

2.º La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se harán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en los medios de comunicación de las administraciones o entidades consorciadas.

Artículo 19.– Impugnación de los acuerdos del Consorcio.

Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Legislación de Régimen Local.

IV.– RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 20.– Recursos económicos.

1.º La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- a) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- b) Los procedentes de operaciones de crédito.
- c) Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

2.º Constituirán recursos del Consorcio las aportaciones de las entidades consorciadas que se efectuarán anualmente en la siguiente proporción sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, se considere necesario:

Los municipios miembros del Consorcio aportarán la cantidad de 50 pesetas (*) por habitante y año, esta cantidad se podrá revisar anualmente por la Junta General.

El resto del presupuesto se aportará por la Excm. Diputación Provincial.

Las aportaciones de las entidades consorciadas se ingresarán en la caja del Consorcio, la mitad antes del 30 de enero y la otra mitad del 30 de junio.

Artículo 21.– Programa y presupuesto del Consorcio.

El Consorcio desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá al periodo que se señale, y formará un presupuesto ordinario anual, ajustándose a lo establecido en la Legislación General y de Régimen Local.

Artículo 22.– Depósito de fondos.

Los fondos económicos del Consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de Tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Presidente de la Junta General, del Gerente de Área de Salud y Bienestar Social y el Director de la Oficina Central, siendo necesaria al menos la firma de dos de los autorizados.

Artículo 23.– Contabilidad y rendición de cuentas.

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas, se ajustará a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y en la vigente normativa de Régimen General y Local.

V.– MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 24.– Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos es competencia de la Junta General con el quórum establecido en el artículo 17.2.

Artículo 25.– Separación de miembros del Consorcio.

Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio, con los requisitos establecidos en el artículo 17.2.



b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 26.– Disolución y liquidación del Consorcio.

1.º El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la extinción de su objeto y fines mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el artículo 17.2 de estos Estatutos.

b) Por transformación del Consorcio en otra Entidad, por acuerdo de la Junta General.

2.º El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la revisión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la última publicación que se efectúe, se celebrará la reunión constitutiva de la Junta General, debiendo procederse en la misma reunión, a ser posible, o en otra siguiente, a la designación y constitución de los distintos órganos constitutivos de este Consorcio y a la fijación de las fechas y horas de celebración de las reuniones ordinarias de éstos.

Anexo I

Aguas Nuevas
Casas de Ves
Liétor
Recueja (La)
Alatoz
Cenizate
Madrigueras
Riópar
Albatana
Chinchilla de Montearagón
Mahora
Robledo
Alborea
Corral Rubio
Masegoso
Salobre
Alcadozo
Cotillas
Minaya
San Pedro
Alcaraz
Elche de la Sierra
Molinicos
Socovos
Alpera
Férez
Montalvos
Tarazona de La Mancha
Ayna
Fuensanta
Motilleja
Tobarra
Balazote
Fuenteálamo



Navas de Jorquera
Valdeganga
Ballestero (El)
Fuentealbilla
Nerpio
Vianos
Barrax
Gineta (La)
Ontur
Villalgordo del Júcar
Bienservida
Golosalvo
Paterna del Madera
Villapalacios
Bogarra
Herrera (La)
Peñascosa
Villatoya
Bonete
Higueruela
Povedilla
Villavaliante
Bonillo (El)
Hoya Gonzalo
Pozo Cañada
Villaverde del Guadalimar
Carcelén
Jorquera
Pozohondo
Viveros
Casas de Juan Núñez
Letur
Pozo Lorente
Yeste
Casas de Lázaro
Lezuza
Pozuelo

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el expresado acuerdo y texto modificado de los Estatutos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del TSJ de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, en relación con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

En Albacete a 9 de marzo de 2011.–El Presidente, Pedro A. Ruiz Santos.

7.234